



RESOLUCIÓN No. 2019

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO, SE IMPONE UNA MULTA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993, 140 de 1994, en armonía con los Decretos 1594 de 1984, 959 de 2000, la Resolución 931 de 2008, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 459 de 2006 y 561 de 2006, la Resolución 0110 de 2007 y

**CONSIDERANDO:**

Que con fundamento en el Informe Técnico No. 2873 del 20 de febrero de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, profirió la Resolución 1110 del 26 de febrero de 2009, decidió abrir una investigación administrativa sancionatoria de carácter ambiental, en contra de VALORES URBANOS S.A., identificada con el NIT. 900.133.749, y a su vez le formuló los cargos pertinentes.

Dicho Acto Administrativo, fue notificado personalmente a VALENTINA SALAZAR ECHEVERRI, en su calidad de autorizada de la compañía involucrada, el día 5 de marzo de 2009, de conformidad con el Artículo 44 del Código Contencioso Administrativo; acto en el cual se le informó que contaba con un término de diez (10) días a partir del día siguiente al de la notificación de dicho Acto, para presentar los descargos que haría valer y para aportar o solicitar las pruebas aptas para ejercer su defensa, conforme con la disposición del Artículo 207 del Decreto 1594 de 1984.

Que estando dentro del término legal, VALORES URBANOS S.A., por conducto de su Apoderada VALENTINA SALAZAR ECHEVERRI, presentó bajo el radicado No. 2009ER12488 del 18 de marzo de 2009, los descargos a las imputaciones realizadas y desde los cuales fundamenta su posición con los argumentos que a continuación se mencionan:

**DESCARGOS**

*Nos permitimos presentar a su despacho los descargos correspondientes, VALORES URBANOS S.A. es una empresa que quiere participar en el desarrollo social y económico de nuestro país, generando proyectos inmobiliarios con espacios que*



*mejoran la calidad de vida de la comunidad; para hacer posibles nuestras metas, es necesario promocionar nuestros proyectos inmobiliarios, para tal fin, contratamos una empresa de publicidad que nos brindara la asesoría e implementación de dichos medios, se elaboraron los pendones para promocionar el proyecto y fue dicha empresa quien se encargó de instalarlos.*

*Respetuosamente, les solicitamos replantear la sanción impuesta, ya que nuestro interés no fue violar la normatividad existente, por el contrario, buscamos mejorar la calidad de vida de la población, ofreciendo proyectos inmobiliarios de calidad, que contribuyan a un mejoramiento urbanístico de la ciudad.*

(...)

### **SOLICITUD DE PRUEBAS**

*No se solicitan.*

### **PETICIÓN**

*Replantear la Sanción Impuesta.*

Frente a los descargos presentados por la investigada, esta Dirección expondrá sus consideraciones, de la siguiente manera:

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este Despacho considera oportuno, puntualizar algunos aspectos relacionados con el tema de Publicidad Exterior Visual y desarrollo económico apoyados en pronunciamientos jurisprudenciales, con el objetivo de mostrarle a VALORES URBANOS S.A., que por encima de los derechos económicos individuales, se encuentran los derechos colectivos, los cuales no pueden ser vulnerados amparándose en la libertad económica.

Que así la Corte Constitucional en Sentencia T-1527 de 2000, determinó:

*"Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El particular al realizar su actividad*

*económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental. (...) Dentro de este contexto, en la preservación y protección del medio ambiente, los particulares tienen una especial responsabilidad, cuando quiera que con el ejercicio de la libertad de empresa o la realización de una actividad económica amenacen derechos fundamentales, pues su ejercicio se limita al bien común."*

Que de lo anterior se desprende que en cumplimiento de los deberes y obligaciones que tenemos como ciudadanos, contenidos en el Artículo 95 de la Constitución Política, en especial el del Numeral 8; el ejercicio de la propiedad privada y de la actividad económica deben garantizar el derecho a un ambiente sano que permita beneficiar a la colectividad del disfrute del mismo.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 21, del Decreto 959 de 2000: "*Responsables. Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se dispone, el que registra o en su defecto el anunciante.*

Hasta este punto se genera para esta Dirección certeza de que VALORES URBANOS S.A., ha contravenido las siguientes disposiciones normativas: el Artículo 3 literales a y e de la Ley 140 de 1994, Artículos 5 literal a, 17 y 19 numeral 2 y 20 numeral 4 del Decreto 959 de 2000, Artículos 87 numerales 5,6 y 9 y 193 numeral 10 del Código de Policía de Bogotá y parágrafo segundo del artículo segundo de la resolución 931 de 2008.

Una vez establecida la responsabilidad por la vulneración a dichas normas por parte de VALORES URBANOS S.A., se debe proceder a tasar la sanción a imponer, para lo cual debemos tener en cuenta que para el momento de la iniciación de la presente actuación, se encontraba vigente la Resolución 4462 de 2008 y en este orden de ideas acoger lo sugerido en el Informe Técnico No. 2873 del 20 de febrero de 2009, que en lo pertinente, estableció:

(...)

4.1. Se sugiere multar a la empresa VALORES URBANOS S.A. por el Índice de Afectación Paisajística  $IAP = 1,5 * 12 * 1 = 18$

4.2. VALOR DE LA SANCION =  $IAP * 1SMLMV = 18 SMLMV$ , de acuerdo con la parte motiva".

Teniendo en cuenta esta sugerencia, para el caso *sub examine*, la multa base a imponer en el caso bajo estudio por la infracción a las normas ambientales es de dieciocho (18) salarios mínimos legales mensuales vigentes equivalentes a OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$8'944.200.00) M/cte.; de acuerdo con los cargos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, formulados en el Artículo 2 de la Resolución No. 1110 del 26 de febrero de 2009.

Que el investigado, en su escrito de descargos no desvirtúa los cinco cargos que se le han formulado ni solicita, ni presenta pruebas como mecanismo de defensa; sino por el contrario manifiesta explícitamente que: "ya que nuestro interés no fue violar la normatividad existente..."; situación que será valorada al momento de tomar una decisión final.

Ahora bien, se debe tener en cuenta que en la base de datos de la Secretaría Distrital de Ambiente, no aparece registro alguno de antecedentes referentes a quejas o sanciones interpuestas a la sociedad procesada, esto último de conformidad con el Artículo 211, Numeral primero del Decreto 1594 de 1984.

Así que se establecerá como sanción neta, el resultado de la aplicación de la siguiente formula:

$MULTA\ NETA = (MULTA\ BASE) \times (1 - ATENUANTE)$

Para efectos de la solución de la formula precitada, al atenuante aplicable, consistente en el buen comportamiento anterior, se le asigna el factor 0.2, en atención a los lineamientos para la tasación de multas en procesos sancionatorios que aplica la Dirección Legal Ambiental de esta Autoridad.

Entonces:

$MULTA\ NETA = 8.944.200 \times (1 - 0.2)$

$MULTA\ NETA = 8.944.200 \times (0.8)$

$MULTA\ NETA = 7.155.360$

Según lo anterior, para el caso bajo estudio, la multa neta a imponer por la infracción a las normas ambientales, equivale a SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$7'155.360.00)

M/cte.; de acuerdo con los cargos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto formulados en el Artículo 2 de la Resolución No. 1110 del 26 de febrero de 2009.

Que el Decreto Distrital No. 561 del 29 de diciembre de 2006, prevé en su Artículo 2 que: *"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente."*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el Literal d) del Artículo 3 que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: *"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."*

Que el citado Artículo del Decreto antes reseñado, establece en su Literal l), que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: *"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas"*.

Que el Artículo 6 del Decreto Distrital No. 561 de 2006, indica en el Literal h), que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, *"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."*

Que por medio del Artículo 1, Literal f), de la Resolución 0110 del 2007, se delega a la Dirección Legal Ambiental, la función de:

*"(...) f) Expedir los actos administrativos que resuelvan cesar procedimiento, sancionar o exonerar, es decir, todos los actos administrativos que resuelvan de fondo los procedimientos de carácter contravencional o sancionatorio, al igual que los recursos que los resuelvan"*.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar responsable a VALORES URBANOS S.A., identificada con NIT. 900.133.749-3, Representada Legalmente por la señora MARTHA PATRICIA MEDINA GONZALEZ, o quien haga sus veces, de los cargos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto formulados mediante la Resolución No. 1110 del 26 de febrero de 2009, por incumplir lo dispuesto en Artículo 3 literales a y e de la Ley 140 de 1994, Artículos 5 literal a, 17 y 19 numeral 2 y 20 numeral 4 del Decreto 959 de 2000, Artículos 87 numerales 5,6 y 9 y 193 numeral 10 del Código de Policía de Bogotá y parágrafo segundo del artículo segundo de la resolución 931 de 2008, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Multar a manera de sanción a VALORES URBANOS S.A., identificada con NIT. 900.133.749-3, Representada Legalmente por la señora MARTHA PATRICIA MEDINA GONZALEZ, o quien haga sus veces con domicilio en la Calle 72 No. 10 – 70 Torre A Oficina 802 de esta ciudad, con Catorce, cuatro (14,4) salarios mínimos legales mensuales vigentes equivalentes a SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$7` 155.360.00) M/cte.; de conformidad con lo establecido en la parte motiva de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO:** La multa anteriormente fijada, se deberá cancelar en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, de conformidad con el Artículo 223 del Decreto Nacional No. 1594 de 1984, a órdenes de la Secretaría Distrital de Ambiente, concepto M-05-502 Publicidad Exterior Visual, en la Tesorería Distrital, ventanilla número dos (2) ubicada en el Supercade de la Carrera 30 con Calle 26 (únicamente) y previo diligenciamiento por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente del formato para el recaudo de conceptos varios, disponible en la sede de la Entidad, en la Carrera 6 No. 14 – 98, piso 2. Una vez efectuado el pago se deberá allegar a esta Secretaría, copia del recibo expedido con destino al expediente de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La presente providencia presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 86 de la Ley 99 de 1993, y se podrá efectuar su cobro en concordancia con la Ley 6ª de 1992.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La multa impuesta mediante la presente providencia no exime a VALORES URBANOS S.A., del cumplimiento de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notifi car la presente providencia a la señora MARTHA PATRICIA MEDINA GONZALEZ, Representante Legal de VALORES URBANOS S.A., o a quien haga sus veces en la Calle 72 No. 10 – 70 Torre A Of.802 de esta ciudad.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad y

publicarla en el boletín Ambiental que para el efecto disponga, así mismo remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquén, para que se surta el mismo trámite. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la

Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire, de la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental y, a la Oficina Financiera, de la Dirección Corporativa, de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante este Despacho dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

19 MAR 2009

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó: JUAN FERNANDO LEON ROMERO  
Revisó: DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA  
Resolución No. 1110 del 26 de febrero de 2009  
Folios: siete(7)